

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín
Administrativo
Núm. 4968

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
PARA DESIGNAR LAS ZONAS DE DESARROLLO INDUSTRIAL

POR CUANTO: La Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", establece áreas geográficas de desarrollo industrial a base de los siguientes períodos de exención contributiva:

(1) Zona de Alto Desarrollo Industrial - 10 años

(2) Zona de Desarrollo Industrial Intermedio -
15 años

(3) Zona de Bajo Desarrollo Industrial - 20 años
y

(4) Vieques y Culebra - 25 años

POR CUANTO: En virtud del apartado (e) de la Sección 3 de la referida ley, se autoriza al Gobernador de Puerto Rico a designar, mediante Orden Ejecutiva, las áreas geográficas a ser incluidas en las distintas zonas de desarrollo industrial establecidas en dicha ley;

POR CUANTO: La Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico, dispone que la referida designación del Gobernador estará basada en la necesidad del establecimiento de operaciones industriales en el área en particular, tomando en consideración la naturaleza y localización geográfica del área, la disponibilidad de la fuerza obrera, la infraestructura existente y cualesquiera otros factores que afecten el desarrollo económico y social del área o zona a ser designada;

POR CUANTO: La designación de las distintas zonas de desarrollo industrial por el Gobernador deberá hacerse antes del 1ro. de julio de 1987, previa la recomendación del Presidente de la Junta de Planificación, del Secretario de Hacienda, del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos y del Administrador de Fomento Económico;

POR TANTO: Luego de haberse recibido y considerado las

recomendaciones de los funcionarios antes mencionados, DESIGNO como Zonas de Alto Desarrollo Industrial, Intermedio Desarrollo Industrial y Bajo Desarrollo Industrial, las áreas que comprenden los siguientes municipios, que señalo a continuación:

Alto Desarrollo Industrial:

Bayamón	Canóvanas	Carolina
Cataño	Dorado	Guaynabo
Río Grande	San Juan	
Toa Baja	Trujillo Alto	

Intermedio Desarrollo Industrial:

Aguadilla	Añasco	Arecibo
Barceloneta	Cabo Rojo	Caguas
Camuy	Cayey	Ceiba
Fajardo	Florida	Gurabo
Hatillo	Hormigueros	Humacao
Isabela	Juncos	Las Piedras
Loíza	Luquillo	Manatí
Mayaguez	Naguabo	Naranjito
Quebradillas	Sabana Grande	San Germán
Toa Alta	Vega Alta	Vega Baja

Bajo Desarrollo Industrial:

Adjuntas	Aguada	Aguas Buenas
Aibonito	Arroyo	Barranquitas
Ciales	Cidra	Coamo
Comerio	Corozal	Guánica
Guayama	Guayanilla	Jayuya
Juana Díaz	Lajas	Lares
Las Marías	Maricao	Maunabo
Moca	Morovis	Orocovis
Patillas	Peñuelas	Ponce
Rincón	Salinas	San Lorenzo
San Sebastián	Santa Isabel	Utuaado
Villalba	Yabucoa	Yauco

Dispongo, además, que con base a los criterios económicos que dispone la Ley, esta Designación de Zonas sea revisada al cabo de dos años después de su aprobación, disponiéndose, no obstante, que dicha designación podrá revisarse con anterioridad a esa fecha de prevalecer condiciones especiales que así lo justifiquen.

La reclasificación que por la presente se dispone no afectará el período de exención de los negocios exentos ya establecidos en los municipios cubiertos bajo esta Orden antes de su efectividad. La fecha de la primera nómina de adiestramiento o producción, o la fecha de radicación de la solicitud de exención contributiva podrían considerarse como

fecha de establecimiento para los negocios exentos a ser cubiertos bajo esta Orden.

Esta Orden se aprueba hoy 10 de julio de 1987 pero su efectividad será retroactiva al 24 de enero de 1987, fecha de vigencia de la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Orden, y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 10 del mes de julio de 1987.

Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 10 del mes de julio de 1987.

Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

